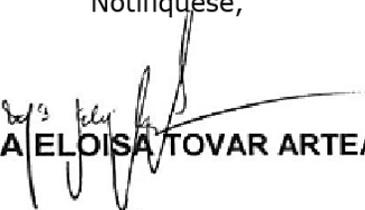


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

En consideración a que la parte ejecutada COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó "**pago total de la obligación, cobro de lo no debido, improcedencia medida cautelar..., falta de requisitos legales....., declaratoria de otras excepciones**" el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, al abogado Cesar Fernando Muñoz Ortiz, TP. 267112 del C.S de la J., en los términos del memorial poder aportado.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2017-00138